ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA		
Identificación del objeto:	BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES	
FECHA: (día/mes/año)	08 de diciembre del 2025	
Funcionario responsable:	SE. MSc. Sairi de La Torre	Coordinador de Operaciones

Especificaciones Técnicas: Los términos de referencia para la presente contratación se detallan a continuación:

1. OBJETO DE CONTRATACIÓN

ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA

2. ANTECEDENTES

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra, es un organismo autónomo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra que goza de autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa y que se rige por principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, conforme lo señala el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De conformidad con lo establecido en el Art. 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales, tienen competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección socorro, atención pre hospitalaria y extinción de incendios. Para lo cual la institución que brinda un servicio de calidad y de manera rápida, oportuna y eficiente ante lo cual para realizar este servicio se utiliza unidades de emergencia como: ambulancias, autobombas, auto tanques, unidades de rescate entre otras.

Como se describe en el artículo 389 de Constitución de la República del Ecuador en la que dispone: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…)".*

De igual manera de acuerdo al artículo 390 de la República del Ecuador dispone: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la*

responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad".

El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que Naturaleza jurídica. – *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón".*

Además el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- *"La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.*

El articulo 140.1 ibidem dice lo siguiente: Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - *"La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".*

El artículo 274 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público establece la naturaleza de los Cuerpo de Bomberos. – *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la*

seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

El artículo 276 del Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos. - *Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.*

Conforme lo establece el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra (CBI), es una institución de servicio, con la misión de salvar vidas y proteger bienes inmuebles con acciones oportunas y eficientes, en la lucha contra el fuego, rescate, salvamento y prevención de emergencias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Ibarra; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos, así como también otras leyes conexas, el Estatuto, los

reglamentos internos expedidos de acuerdo con la ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades.

El Cuerpo de Bomberos, en cumplimiento de su misión Institucional y de la responsabilidad hacia la comunidad del Cantón Ibarra, con el fin de atender y reducir el impacto de emergencias ocasionadas por eventos naturales y humanos en el Cantón, así como de brindar la oportuna actuación operativa para responder a la ocurrencia de emergencias en ámbitos de Búsqueda, Localización, Rescate y Combate de Incendios Estructurales y Forestales, necesita contar con los equipamientos necesarios con los que se apoye la gestión operativa en la atención de Emergencias.

La institución cuenta con personal capacitado y certificado en diferentes áreas, además de contar con equipos para brindar una atención emergente en todo tipo de incidentes de manera oportuna y eficiente.

En base a lo manifestado la institución ve la necesidad de adquirir, "BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.", con la finalidad de que el personal operativo pueda atender las emergencias relacionadas a incendios estructurales y rescates vehiculares, con el equipamiento necesario que les permita desarrollar un trabajo técnico de manera eficiente y segura con las emergencias suscitadas dentro y fuera del Cantón Ibarra, en ese contexto, se realizará la renovación de equipos de protección personal, cumpliendo así con la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes; Además que permitirá contar con los insumos mínimos para la salvaguardar la integridad física de todo el personal operativo del CBI.

3. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador. –

Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Art 288.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – LOSNCP

Art. 3.- Principios. – "Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general."

Art. 5.- Definiciones. – "El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones".

Art. 7.- Actores del SNCP. – "Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley y su Reglamento. Los actores del SNCP tienen como objetivo común que, a través de la contratación pública, la ciudadanía tenga acceso oportuno a bienes, obras y servicios públicos de calidad y libres de conductas ilícitas. Los servidores públicos que participan en las fases del procedimiento de contratación en las entidades contratantes, tendrán la obligación de certificarse con el ente rector del SNCP, sobre la suficiencia de conocimientos respecto a las competencias de un rol determinado, para desempeñarse como operador del Sistema Nacional de Contratación Pública. También podrán certificarse las personas que busquen ingresar al servicio público, para ocupar estos puestos y proveedores del Estado. La entidad contratante será la encargada de establecer los cargos o puestos que están sujetos a esta certificación. Para la obtención de la referida certificación, el SERCOP implementará evaluaciones a través de medios virtuales, las cuales contarán con mecanismos tecnológicos de validación y seguridad, tales como autenticación biométrica, trazabilidad electrónica de exámenes y vigilancia en tiempo real, entre otros. Toda certificación obtenida mediante suplantación, falsificación, en el que se haya evidenciado faltas de ética académica u otros mecanismos fraudulentos, será considerada nula y conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal, sin perjuicio de la inhabilitación inmediata del operador involucrado. La certificación permitirá mantener un registro con la identidad y trazabilidad de funciones de los servidores públicos, con la finalidad de hacer procesos permanentes de debida diligencia y de formación continua. La capacitación en contratación pública, que realicen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, será regulada por el SERCOP; y tendrá como objetivo principal el fortalecimiento de capacidades de los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública para mitigar riesgos de responsabilidades.".

Art. 22.- Necesidad y planificación. - "El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada."

Art. 23.- Estudios. - "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento."

Art. 24.- Presupuesto. – "Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad

presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior."

Art. 29.- Vigencia de la oferta. - Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la entidad contratante."

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. – "Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que a. El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y, la oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica; y, b. Cuando las especificaciones técnicas o términos de referencia del bien o servicio requerido difieren de lo catalogado. El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley."

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública – RGLOSNCP

Art. 3.- Definiciones. – "numeral 4 Bienes y servicios estandarizados: Los bienes y servicios estandarizados son aquellos que, a pesar de tener diferentes diseños o características descriptivas, tienen características técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad similares o iguales, permitiendo su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas."

Art. 5.- Contrataciones en el extranjero. - "No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas

comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Art. 6.- Adquisición a través de importación. - "Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2

del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias."

Art. 5.- Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios. Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General. En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición. Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- Adquisición a través de importación. - Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son

parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

Art. 12.- Delegación. – "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

Art. 41.- Uso de firma electrónica. – "Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto."

Art. 42.- Del certificado de firma electrónica.- "Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada

por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de feria inclusiva, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita. El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de los representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada entidad de certificación. En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma. Es responsabilidad del proveedor registrado en el Registro Único de Proveedores RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica. Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios contenidos en los modelos de pliegos. En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital. Se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar."

Art. 47.- Efectos documentos suscritos electrónicamente. – "Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente. 2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de: a) Régimen especial señalados en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; b) Feria Inclusiva; c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y, d) Contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales."

Art. 63.- Planificación de la compra. – "En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de

la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales."

Art. 64.- Plan Anual de Contratación – PAC. – "El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente."

Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. – "La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Art. 66.- Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. – "La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios."

Art. 67.- Estudios. – "En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto. Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación. El SERCOP emitirá la correspondiente metodología respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra."

Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial. - "Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC; b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años; c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales,

considerando la inflación nacional y/o internacional; y, e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia. En la elaboración de las especificaciones técnicas o términos de referencia, en el instrumento de determinación del presupuesto referencial; y, en la elaboración y entrega de proformas o cotizaciones por parte de los proveedores, se deberá desglosar y enumerar de forma detallada e individual el bien o servicio denominado ítem que conforma la contratación, la cantidad de unidades requeridas y el desglose del precio por cada unidad o ítem, según corresponda. Únicamente en las especificaciones técnicas o términos de referencia se detallará el código CPC. El desglose y enumeración a los que hace mención el inciso previo se refiere a las contrataciones en las que se agrupan varios bienes o servicios en el objeto contractual; es decir que, los varios bienes o servicios a contratarse puedan individualizarse, diferenciarse y ser plenamente identificables, cuantificables y utilizables por sí mismos. En los contratos de tracto sucesivo, donde el proveedor se obliga a entregar una pluralidad de bienes o prestar una serie de servicios, de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total pueda ser definida con exactitud, por estar subordinadas a las entregas conforme a una necesidad indefinida, la entidad contratante podrá establecer una cantidad aproximada o proyectada de acuerdo a los históricos de la institución. En esta clase de contrataciones, las proformas requeridas para determinar el presupuesto referencial, se realizarán por precios unitarios. En aquellos bienes o servicios con precio oficial fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ejecutivo o algún otro mecanismo legalmente reconocido para el efecto, no será aplicable la metodología para la determinación de presupuesto referencial. 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso. 3. Estudio de costos de consultoría: Para el caso de consultoría, conforme lo determina el artículo 164 de este Reglamento General. En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento. Se exceptúa del cálculo del presupuesto referencial y de la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial a los procedimientos de Catálogo Electrónico. En el caso de los procedimientos especiales se aplicará su propia normativa."

Art. 74.- Análisis de mejor valor por dinero. - "El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma trasversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual. Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad. En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el

análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. Sin perjuicio de lo anterior, para la selección entre los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, la entidad contratante deberá determinar, al menos: i) Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente; ii) Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados; y, iii) Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos. Cuando el precio más bajo y el mercado competitivo representen el mejor valor por dinero, se aplicará Subasta Inversa Electrónica; en caso contrario, Licitación. Para las contrataciones de obra siempre se optará por el procedimiento de Licitación. En el análisis de mejor valor por dinero deberá observarse de forma estricta lo previsto en la Ley y en el presente Reglamento sobre el ejercicio de las potestades discrecionales en materia de contratación pública. El SERCOP expedirá los instructivos y/o metodologías necesarias para la implementación y operativización del principio rector de mejor valor por dinero."

Art. 75.- Monto del presupuesto referencial. – "Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir."

Art. 77.- Especificaciones técnicas. - "Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos estandarizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios; y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable. 4. Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los

instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores. 7. Las especificaciones técnicas deberán contener como mínimo en el caso de que corresponda los siguiente: a) Alcance; b) Plazo de ejecución: parciales y/o total; c) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos según corresponda, y de ser pertinente; d) Forma y condiciones de pago; e) Lugar de entrega; f) Multas; g) Obligaciones de las partes; h) Garantías técnicas, en el caso que aplique; y, i) Parámetros evaluación y calificación según corresponda."

Art. 79.- Certificación de disponibilidad de fondos. – "La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación."

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO - COESCOP

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: "*1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera. b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de* Transito; y, c) Cuerpos de Bomberos".

Art. 274.- Naturaleza. – "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público *adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".*

Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local. – "*El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal*

corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias".

Art. 276.- Funciones.- "Los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones: 1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento; 2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; 3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional; 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos; 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y, 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias".

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES (COPCI)

Art. 125.- "*Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público. (...)".*

REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO DEL LIBRO V DEL COPCI

Art. 9.- *"Consideraciones Generales. - Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes."*

El objetivo de realizar importaciones directas al amparo del artículo 125 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), artículo 9 del Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, artículo 6 del Reglamento

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNCP-, es estar exentos de pagar los tributos al comercio exterior (aranceles e impuestos), por lo que es necesario ejecutar los siguientes procesos y trámites:

1. Previo a obtener la autorización emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP para la importación se realiza la verificación de producción nacional para obtener el certificado de no producción nacional, en caso de necesitarlo.

2. Con el certificado de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP autoriza o no la importación de bienes o servicios a las entidades contratantes del sector público, en caso de necesitarlo.

3. Con los documentos antes descritos, se realiza las licencias de importación en el portal Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2023-0001 - ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE PRODUCTOS POR CÓDIGO CPC, EXENTOS DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y SU AUTORIZACIÓN de fecha 10 de marzo de 2023 emitida por el SERCOP.

Artículo 1.- "*Expídase la Actualización del Listado de Productos por código CPC, exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización, que consta como anexo a la presente Resolución".* Artículo 2.- "*Encárguese la implementación de las metodologías necesarias para la administración y actualización de este listado, a la Dirección de Control para la Producción Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública".* Artículo 3.- "*Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación". ANEXO 1. Actualización del Listado de Productos por código CPC exentos de la publicación del proceso de Verificación de Producción Nacional y su Autorización.*

3.- 293100013 Bota contra incendio.

3	293100013	Bota contra incendio.

4. ANÁLISIS DE VALOR POR DINERO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la determinación del procedimiento de contratación, se realiza el presente análisis de mejor valor por dinero, con el fin de evaluar la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público,

considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

El objeto de contratación corresponde a "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", este pedido se solicita para complementar los equipos de protección personal y entregar en calidad de dotación, a parte del personal operativo del CBI, para atender los incidentes relacionados al área de incendios estructurales y rescate vehicular, además que estos equipos permitirán precautelar la integridad física de cada uno de los integrantes del CBI y son equipos necesarios para poder acudir a la atención a emergencia de una manera eficaz y eficiente.

4.1.- Si los bienes o servicios son estandarizados y de adquisición frecuente

Los bienes a contratar BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES califican cómo bienes estandarizados en los términos del Art. 3 numeral 4 del RGLOSNCP, dado que presentan:

- Características técnicas uniformes: sus características técnicas (caucho, componentes, normas, plantilla, suela etc.) son fácilmente homologables y se ajustan a patrones de desempeño previamente definidos.
- Patrones de desempeño: son productos de uso extendido en diferentes cuerpos de bomberos, es decir, cumplen con el mismo nivel de eficiencia o resultados esperados, lo que permite describirlos mediante especificaciones simples y objetivas
- Calidad similares o iguales: las características mínimas requeridas se detallan de manera clara en las especificaciones técnicas, tiene el mismo nivel de calidad, garantizando su identificación y comparación en el mercado, es decir, duran, funcionan bien y no presentan defectos.

Respecto a la frecuencia de adquisiciones, se deja constancia que en los últimos cinco años el CBI se adquirido estas botas, con la finalidad de dotar a todo el personal tenga estas botas, por cuestiones presupuestarias se ha hecho en procesos y años diferentes, pero con esta adquisición se completara la dotación a todo el personal.

4.2.- Si existe un mercado competitivo de proveedores calificados.

De la revisión de mercado efectuada en la fase preparatoria y conforme a lo previsto en el Art. 65 del RGLOSNCP, se evidencia que en el país existe un mercado competitivo de proveedores en el segmentó de botas contra incendios estructurales. Entre las evidencias que respaldan esta conclusión:

1. La existencia de varios oferentes en el sistema oficial de contratación publica para participar en procesos de selección en el exterior con este tipo de bienes.

2. Existe oferta provincial - nacional de botas contra incendios estructurales, lo que garantiza la concurrencia de participantes.
3. La naturaleza de bienes estandarizados, que promueve la comparación objetiva de ofertas bajó igualdad de condiciones.

En consecuencia, se prevé la participación de un número suficiente de proveedores cualificados que asegure un procedimiento competitivo y transparente, acorde con el principio de concurrencia consagrado en el Art. 3 de la LOSNCP.

4.3 Si el precio refleja por sí solo el mejor valor por dinero o si deben priorizarse otros atributos.

En el presente procedimiento no se identifican riesgos que requieran priorizar atributos distintos al preció ya que las características técnicas de los bienes se encuentran estandarizadas y el mercado competitivo garantiza que las ofertas cumplan con los niveles de calidad requeridos, sin necesidad de valorar elementos adiciónales cómo innovación, sostenibilidad o criterios de desempeño diferenciados.

En este procedimiento se identifican los siguientes elementos:

- Las botas contra incendios estructurales son estandarizados, con especificaciones técnicas claramente definidas y de fácil comparación.
- No se identifican riesgos sustantivos que obliguen a priorizar otros atributos cómo la sostenibilidad, innovación o costos del cicló de vida, ya que las condiciones de calidad y seguridad están garantizadas a través de los requisitos mínimos y la garantía técnica de un año exigida al oferente.

4.4 Conclusión y definición del tipo de procedimiento.

Por lo tanto, del análisis realizado en los puntos anteriores no es necesario aplicar ponderaciones adiciónales distintas al precio, dado que este procedimiento sí garantiza el mejor valor por dinero bajo la modalidad de selección en el exterior, en dónde se asegura la provisión de bienes de calidad con el precio más competitivo del mercado, conforme lo previsto en la normativa vigente.

5. JUSTIFICACIÓN

Los beneficios que ofrecerá el bien a adquirir a la ciudadanía son referente al área operativa del Cuerpo de Bomberos para la atención de incendios estructurales y trabajos pesados, esto ayudara al personal contar con la instrumentaría necesaria para afrontar incendios, rescate vehicular, materiales peligrosos, pre-hospitalaria, sistema de comando de incidentes, entre otros, tanto a nivel local, Provincial y Nacional, mismas que permite atender las emergencias de manera oportuna para salvaguardar bienes y las vidas humanas, para bien común de la ciudadanía, por tal motivo nace la necesidad de adquirir

botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

En el evento de un siniestro de magnitud como fue el terremoto de abril de 2016, los bomberos del cantón Ibarra fueron un gran aporte al rescate de vidas humanas que se encontraban atrapadas en los escombros, es por ello que la preparación del personal del cuerpo de bomberos es indispensable, así como contar con los instrumentos e indumentarias necesarias para realizar un trabajo oportuno, técnico de calidad y de manera eficiente y eficaz.

Tomando en cuenta los antecedentes mencionados el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Ibarra brinda el servicio de emergencia en el cantón, con ocho estaciones distribuidas estratégicamente que nos permite realizar una atención de manera oportuna siendo las emergencias de carácter natural o antrópico las cuales son atendidas los 365 días del año las 24 horas del día.

Luego de haber realizado un análisis conjuntamente con la Unidad de Talento Humano se puede evidenciar que cincuenta personas del personal operativo cuentan con botas estructurales en mal estado, además que estos bienes no existen en stock en la institución, es por tal motivo que se establece la necesidad de dotar al personal con este equipamiento para que puedan desarrollar las actividades propias y encomendadas por la institución con seguridad y profesionalismo.

La adquisición de estos equipos de protección personal se encuentra programados dentro del Plan Anual de Compras del año 2025.

Dentro del REGLAMENTO DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA en el Capítulo I, Artículo 6 señala: *"Adquisición de materiales, equipos e implementos. - Se utilizará únicamente para la adquisición de materiales, equipos e implementos para la defensa contra incendios como: vehículos, cascos, mangueras, extintores, chaquetones, escaleras, bombas, pitones, equipos de comunicación, botas, máscaras, guantes, uniformes, equipos de rescate, camillas, mosquetones, cabos, etc.".*

Con lo antes expuesto nace y justifica la necesidad de adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra.

6. JUSTIFICACIÓN DE SELECCIÓN DEL CPC

En primera instancia para la selección del Código CPC en la presente contratación, se procedió a realizar una revisión minuciosa de los ítems que se encuentran en el Catálogo Electrónico, verificándose que no existen artículos catalogados con las características específicas concernientes a la naturaleza objeto de la presente contratación.

De lo expuesto, el CPC seleccionado para el presente procedimiento de contratación con mayor relevancia y afín al objeto contractual que engloba el bien de mayor valor y relevancia, es el CPC Nro. 293100013.

7. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

7.1- Objetivo General

- Adquirir botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, para garantizar su total seguridad y minimizar los riesgos a los que están expuestos el personal bomberil dentro de sus labores específicas de atención de emergencias.

7.2- Objetivo especifico

1. Renovar el calzado especial al personal operativo para uso y atención de emergencias.
2. Proveer botas contra incendio estructurales para personal operativo para cuidar la integridad y salud del personal operativo bomberil en las emergencias atendidas.
3. Reducir el riesgo de sufrir accidentes de trabajo con botas de protección que cumplan a cabalidad los estándares de seguridad para el trabajo del bombero.

8. ALCANCE

Las botas contra incendios estructurales para el personal operativo, serán nuevas de excelente calidad y listas para ser utilizadas por el personal del Cuerpo de Bomberos de Ibarra. Provisión de un par de botas contra incendios estructurales para el personal operativo del cuerpo de bomberos de Ibarra, de acuerdo con la nómina proporcionada por la Dirección de Talento Humano para la revisión y aprobación de la Comandancia General y que cumplen con el tiempo mínimo establecido para ser beneficiario.

El número de personas a recibir el beneficio de dotación de las botas tácticas es: 41 (cuarenta y un servidores).

No.	CARGO Y/O GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA CIUDADANIA
1	BOMBERO	CHAMORRO PALACIOS JOMAIRA IVONNE	172422771-3
2	BOMBERO	RUIZ PAVON JOSUE MOISES	100484595-2
3	BOMBERO	VELA LOMAS WAGNER JOEL	100467588-8
4	BOMBERO	LOPEZ MAFLA CRISTIAN ANDRES	100374771-2
5	CABO	ALMACHI CLERQUE LUCIO ORLANDO	100180641-1
6	CABO	CORDOVA VICTORIA ROBERTO CARLOS	100352466-5

7	CABO	MORENO HERRERA MILTON MARCELO	100327128-3
8	CABO	OVIEDO PERUGACHI DARIO FERNANDO	100375208-4
9	CABO	PILATAXI CHANDI FREDDY LENNIN	100346725-3
10	CABO	RIOS PROAÑO JUAN CARLOS	100171805-3
11	SARGENTO	BAZANTES CEVALLOS VICTOR ELOY	100265882-9
12	SARGENTO	BENITEZ LOPEZ LORENA ELIZABETH	100232299-6
13	SARGENTO	BUITRON ESPARZA OMAR BENEDICTO	100159830-7
14	SARGENTO	BURBANO PRADO EDUARDO JAVIER	100371284-9
15	SARGENTO	CHILUIZA BOLAÑOS MARCO ANDRES	100306435-7
16	SARGENTO	GUERRA TOROMORENO DANIEL ORLANDO	100207551-1
17	SARGENTO	PADILLA JURADO DIEGO ALEJANDRO	100386157-0
18	SARGENTO	PALLASCO ANDRADE PABLO ANDRES	100222271-7
19	SARGENTO	PERUGACHI DIAZ EDWIN OSWALDO	100353983-8
20	SARGENTO	PUEDMAG HERRERIA SANDRA PATRICIA	100301647-2
21	SARGENTO	TORRES SALGADO ALEX MAURICIO	100299462-0
22	SUBOFICIAL	AYALA VASQUEZ FREDY RAUL	100217789-5
23	SUBOFICIAL	CONGO ESPINOSA FREDY MARIZOL	100200395-0
24	SUBOFICIAL	DUEÑAS MORILLO HIVAN ADALBERTO	171500699-3
25	SUBOFICIAL	NARVAEZ CALDERON WILSON IVAN	100249008-2
26	SUBOFICIAL	ORTEGA MORALES JORGE LUIS	100274672-3
27	SUBOFICIAL	REINOSO SARAUZ BYRON ROBERTO	100260718-0
28	SUBOFICIAL	REVELO FLORES CESAR OSWALDO	100176536-9
29	SUBOFICIAL	ROSERO VOZMEDIANO AMILCAR RAMIRO	100188365-9
30	SUBOFICIAL	RUALES CARDENAS DIEGO ANDRES	100253705-6
31	SUBOFICIAL	VARELA BURGOS CESAR MARCELO	100200116-0
32	SUBOFICIAL	ENRIQUEZ GUERRERO LUIS MAURICIO	100209045-2
33	SUBTENIENTE	FARINANGO FRAGA LUIS FIDEL	100204029-1
34	SUBTENIENTE	PONCE MORILLO JOSE LUIS	100225745-7
35	SUBTENIENTE	REINOSO CASTRO JULIA EDITH	171051560-0
36	SUBTENIENTE	TORRES CARLOSAMA DORIS ANABELA	100283165-7
37	CAPITAN	FLORES MARTINEZ DIEGO FERNANDO	100266042-9
38	CAPITAN	ORTIZ GUEVARA DANIELA ROBERTA	100286397-3
39	CAPITAN	RODRIGUEZ DELGADO EDGAR PATRICIO	100296642-0
40	CAPITAN	VASQUEZ CASTRO PABLO ESTEBAN	100307793-8
41	CORONEL	LOPEZ TORRES MILTON FABIAN	100141129-5

9. REQUERIMIENTO

BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.

ITEM	BIEN O SERVICIO REQUERIDO	CANTIDAD
1	BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES	41

10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA.

Cantidad	Articulo
41	**BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES** Las botas deberán ser fabricadas con caucho natural o equivalente, además los componentes deberán ser de alta calidad y deberán estar certificadas según la norma NFPA edición 1971-2018. como mínimo o equivalente. El proceso de elaboración deberá ser manual y/o combinado con autoclave vulcanizado o equivalente, para que garantice la más alta calidad, cumpliendo como mínimo con la norma ISO 9001-2008. o equivalente. El diseño interno deberá brindar comodidad y seguridad para el trabajo de bomberos. Deberá contar con un forro interno de para mayor aislamiento y seguridad Las botas deberán cumplir con pruebas de laboratorio ASTM F 903 (Penetración de líquidos, para materiales Nomex) como mínimo. La bota deberá contar con un revestimiento en caucho que sea resistente a las llamas y que cuente con un aislado térmico con P.U. espuma o equivalente. Deberá contar con una plantilla 100% poliuretano o equivalente, la misma que deberá reducir la fatiga de los pies, piernas y espalda. La entresuela interna deberá ser de acero como mínimo o equivalente, para garantizar una protección contra pinchazos, además deberá haber pasado las pruebas de acuerdo con los requisitos de la NFPA 1971 como mínimo o equivalente. La suela deberá ser moldeada, antideslizante, resistente a la abrasión, con equilibrio y una estabilidad mejorada. El color deberá ser negro con bandas amarillas Los tamaños en existencia deberán ser como mínimo de: EE.UU. 4 a 10 Deberá tener una medida de 13" como mínimo de altura medida desde la parte superior de la plantilla hasta la parte superior de la bota donde comienzan las asas, además deberá contar con dos asas superiores para poder colocarse fácilmente cada bota.

	Deberá contar con un peso de entre 7.5 libras a 7.8 libras NORMAS MINIMAS O EQUIVALENTES QUE DEBERAN CUMPLIR: Norma de punta de acero - EN 12568 Estándar de entresuela de acero - EN 12568 NFPA 1971-2018, ISO 9001-2008, ASTM F 903 (para materiales Nomex)

1. Se deberá presentar Carta de Distribución o Representación Autorizada por el Fabricante para Ecuador, además se debe presentar las fichas técnicas en español
2. Adjuntar el detalle pormenorizado de los bienes a ofertar según las características mínimas solicitadas por el Cuerpo de Bomberos de Ibarra.
3. El oferente deberá enviar muestras para verificación de lo solicitado y ofertado.
4. Las tallas deberán ser personalizadas y tomadas con los productos ofertados, acorde al personal del CBI
5. Adjuntar una carta de compromiso que garantice la entrega de una garantía técnica al momento de la suscripción del contrato, la cual entrará en vigencia a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, conforme lo determinado en el informe de necesidad, como mínimo de 12 meses.

11. CONDICIONES GENERALES

1	**Lugar de entrega. -**	El lugar de entrega será en las instalaciones de la estación X1 del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, en la ciudad de Ibarra, Luis Fernanda Villamar 1-84 y Olmedo
2	**Plazo de entrega. -**	El plazo de entrega será de 90 días calendarios contados a partir de la notificación del anticipo.
3	**Forma de pago. –**	El 35% de anticipo y 65% a la entrega a entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos de Ibarra previa suscripción del acta entrega recepción definitiva a conformidad y entera satisfacción del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, entrega de las garantías correspondientes entrega de factura correspondiente y documentos de sustento.
4	**Garantía técnica. -**	En la oferta se incluirá una carta compromiso, mediante la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicado, a entregar la respectiva garantía

		técnica en condiciones de uso o por defecto de fábrica como se detalla a continuación: garantía técnica de las botas contra incendios estructurales, la cual deberá ser por al menos doce meses. Garantizar que las botas contra incendios estructurales se encuentren libres de defectos de fabricación y de existir algún defecto o falla, estas deberán ser solventadas sin costo para el comprador, conforme al Art. 87 de la LOSNCP.
5	**Multas. - El retraso en el cumplimiento del plazo establecido será motivo de multas al contratista.**	Las multas serán del 1 por 1000 por cada día de retraso en la ejecución del contrato. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.
6	**Reajuste de precios. -**	Tomando en cuenta que la forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios de conformidad con los artículos 380 y 381 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no es aplicable el reajuste de precios.

12. PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/RECURSOS

No aplica

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo TOTAL para la ejecución del contrato es decir para la entrega de la totalidad de las prendas es de noventa (90) días calendario contados partir de la notificación del anticipo, plazo a cumplirse de la siguiente manera:

- Dentro de los primeros cinco días (5) contados a partir de la notificación del anticipo, el contratista coordinará con el responsable del proceso del Cuerpo de Bomberos para realizar la toma de tallas a todos/as servidores/as del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA;

- Una vez entregados la totalidad de las botas tácticas objeto de la presente contratación dentro del plazo de 90 días, el CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA entregará a las y los servidores, la dotación para que en el plazo de (05) cinco días,

en caso de existir algún inconveniente o problema en la confección, procedan a solicitar la reparación o cambio de los bienes confeccionados.

De existir este tipo de reclamos, el contratista procederá a su reparación o sustitución según sea el caso dentro de los siguientes (05) cinco días restantes, que en ningún momento el tiempo destinado para este fin podrá ser mayor al plazo total del contrato de (90) noventa días, entendiéndose que el proveedor a partir del día 61 y mientras no suscriban el acta entrega recepción definitiva correspondiente entrara en mora.

Se procederá a la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, una vez entregadas todas las botas tácticas a entera satisfacción de cada uno de los servidores y servidoras del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, de conformidad con los plazos y fases establecidas en el presente documento.

14. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Toma de Medidas

El proveedor que resulte adjudicado tendrá 5 días plazo a partir de la de la notificación del anticipo para la toma de las medidas con los modelos de la bota ofertada. Dicha actividad se desarrollará en el edificio principal del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA, en la ciudad de Ibarra, ubicado en las calles Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo. De cada toma, se dejará constancia documental firmada por el contratista y el administrador del contrato, información que servirá para la fase de entrega recepción.

Entrega

El proveedor que resulte adjudicado en conjunto con el administrador del contrato establecerá el mecanismo para la entrega dentro del plazo de 90 días, la entrega se realizará por parte del proveedor al administrador del contrato quien en conjunto con el Guardalmacén coordinaran que cada servidor se talle las botas a conformidad. Una vez entregadas las botas, se dejará constancia documental por triplicado debidamente suscrita por el contratista y el administrador del contrato sin que esto se constituya como la entrega recepción definitiva de las botas.

Post–venta

Una vez realizada la entrega de las botas del personal operativo que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Ibarra por parte del proveedor, el administrador del contrato tendrá 05 días para recopilar todas las novedades reportadas por las servidoras y servidores e informará al proveedor de las novedades reportadas para que la empresa realice el respectivo servicio postventa (arreglos) el mismo que garantizará la satisfacción de las botas tácticas. El servicio post venta tendrá una duración de 05 días a partir de la notificación de las novedades, para lo cual el proveedor en conjunto con el administrador del contrato se encargará de verificar si la novedad es procedente basándose en la información receptada en la toma de medidas o tallas.

Adicionalmente el proveedor garantizará el servicio de postventa por 6 (seis) meses, a partir de la fecha de entrega recepción definitiva de las botas tácticas, por la calidad del material utilizado y de la confección de las botas tácticas, que consistirá en la reparación y/o sustitución, sin ningún costo para las servidoras del CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA. En esta garantía no se incluyen aquellos bienes que por su mal uso hayan sufrido daños y desperfectos.

El oferente, mediante comunicación escrita deberá expresar el compromiso de realizar los arreglos a las botas tácticas, tomando en consideración que la liquidación del contrato se realizará una vez que se cuente con las actas de entrega recepción suscritas, en las que conste que la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante y los servidores que se benefician.

15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Se compromete a entregarlas las botas estructurales, verificando que cumplan con las especificaciones técnicas elaboradas en el presente proceso.
- Entregar toda la información y documentación solicitada que permita entender y resolver eventuales problemas, así como también las tecnologías y herramientas necesarias para resolverlos.
- El contratista se compromete a reemplazar los bienes que presenten fallas en su fabricación, para lo cual el objeto reemplazado deberá cumplir con las mismas especificaciones establecidas en el proceso.
- Se deberá presentar y cumplir con la garantía técnica según los ítems requeridos.
- Suscribir la/las actas de recepción definitivas, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción
- En caso de evidenciar fallas de fabricación en las botas contra incendios estructurales, partes y accesorios, detectados en la recepción de los bienes objeto del contrato, el contratista realizará su reposición inmediata con las mismas especificaciones establecidas en el proceso, sin ningún costo adicional.
- Los documentos entregados por el contratista constarán debidamente legalizados por el representante legal o su delegado.
- El contratista deberá entregar la factura correspondiente luego de suscrita el acta de entrega recepción definitiva del bien, conforme a los requerimientos de la unidad financiera.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- El Cuerpo de Bomberos de Ibarra, cancelara los valores facturados conformidad con la forma de pago en el contrato que se suscriba para el efecto.
- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en un plazo de 72 horas (3 días) contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.
- Designar un administrador del contrato, quien velará por el cumplimiento del

mismo.

- Suscribir las actas de entrega recepción de los productos adquiridos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Cancelar al contratista los valores liquidados y facturados.

17. GARANTÍA

Garantía técnica: de conformidad con el Art.- 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se solicita adjuntar una carta de compromiso que garantice la entrega de una garantía técnica al momento de la suscripción del contrato, la cual entrará en vigencia a partir de la entrega recepción definitiva de los bienes, para condiciones de uso o por defecto de fábrica como se detalla a continuación: garantía técnica de las botas contra incendios estructurales, la cual deberá ser por al menos doce meses.

18. BENEFICIARIOS

Beneficiarios directos, todo el personal operativo, que conforman el orgánico estructural de la institución. Beneficiarios indirectos la ciudadanía en general, instituciones de primera respuesta, Juntas Parroquiales urbanas y rurales, y todas las comunidades que se encuentra en cada uno los de los lugares en donde la institución brinda los servicios de atención a emergencias.

19. TÉRMINOS PARA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

El tiempo estimado para la solución de problemas de las botas contra incendios estructurales, será de mínimo el termino de 2 días a máximo 7 días en el lugar donde se encuentre el equipamiento, previo informe del daño que presenta los mismos, a excepción de daños graves que pueden llevar el tiempo que requiera el fabricante para la reparación o reposición de un equipo nuevo.

20. TIPO DE CONTRATACIÓN

El Cuerpo de Bomberos de Ibarra utilizará el procedimiento de adquisición de bienes en el extranjero para adquirir los bienes objetos del presente procedimiento de contratación, de conformidad al análisis realizado en el Instrumento para Determinación del Presupuesto Referencial.

21. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El contratante realizara un adelanto del 35% a la firma del contrato y el 65% restante, luego de haber entregado las botas contra incendios estructurales, a entera satisfacción,

cumpliendo cada una de las especificaciones técnicas solicitadas y luego de la emisión del informe de recepción del administrador del contrato y las actas definitivas.

22. MULTAS

El valor mínimo de la multa diaria por retraso injustificado será el 1x1000, en caso de ser un valor mayor justifique conforme el principio de proporcionalidad establecido en el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Además, se considerará lo dicho en el artículo Art. 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *Cláusulas Obligatorias. – "En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato. 1. Cláusula en la que el contratista declare no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de la contratación. La entidad encargada de la política de integridad pública, en coordinación con el SERCOP, establecerá las cláusulas obligatorias en materia de integridad pública, que deben ser incorporadas en los contratos que suscriban las entidades contratantes con sus contratistas; 2. Cláusula de administración de contrato; 3. Cláusula de garantías, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo; 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General. La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento. Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo. Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; 5. En todo contrato que involucre fiscalización, se incorporará una cláusula que establezca la inmediata sustitución del fiscalizador en caso de incumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar; y, 6. Cláusula de tramitación de pago. En todo contrato se incorporará una cláusula que establezca los requisitos, trámite y tiempos de pago que, en caso de incurrir en el retardo injustificado de*

pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. En este caso la demora en la ejecución del contrato será imputable a la entidad contratante, la máxima autoridad y los servidores a cargo, tendrán responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda. Dependiendo el tipo de contrato, se podrán utilizar términos y condiciones de contratación de tipo internacional."

Artículo 375 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - *Multas durante la ejecución contractual. – "De conformidad con el artículo 82 numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad que las entidades contratantes, en ejercicio de su facultad de coerción para la correcta ejecución del contrato, sin terminar el mismo, impulsen al contratista a corregir su conducta y cumplir con sus obligaciones, a efectos de que el interés público se vea beneficiado por medio de la ejecución del objeto contractual. En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos. En caso de ser obligaciones que no pueden cuantificarse, para obtener el valor de multa se podrá aplicar el valor del 1 x 1.000 del monto del contrato, el cual en ningún caso superará los quinientos dólares diarios (USD 500). En el caso de obras, las multas se calcularán de conformidad con el retraso injustificado imputable a la planilla que corresponda. Adicionalmente, las entidades contratantes podrán establecer en el pliego del procedimiento, cualquier conducta que amerite ser sancionada con multa, la cual podrá ser fijada en un porcentaje del valor de la obligación incumplida o un valor específico que deberá ser debidamente proporcional a la gravedad que ocasione el incumplimiento, y que observe la proporcionalidad descrita en este artículo. En virtud de los artículos 1551 y 1553 del Código Civil, corresponde la imposición y cobro de multas por el mero retardo del contratista. Las multas pueden ser objeto de compensación de valores entre la entidad contratante y el contratista, previo acuerdo mutuo entre las partes, en los montos que sean recíprocamente deudoras. Las multas impuestas se descontarán mensualmente en las planillas de pago, siguiendo el debido procedimiento administrativo, establecido en los artículos 376 y 377 del presente Reglamento. Para el cálculo e imposición de las multas, el Administrador del Contrato deberá fundamentarse en aquello que conste, documentadamente, en el expediente del respectivo contrato. En cualquier caso, la entidad contratante deberá justificar razonadamente el valor de las multas que se impondrán al contratista."*

Artículo 376 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación *Pública. - "Procedimiento para la imposición de multas al contratista. - En cualquier caso, que el contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la entidad contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento: 1. El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los*

incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se emitirá dentro del término máximo de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento. 2. Este informe será puesto en conocimiento del contratista, a efectos de respetar el debido proceso. El contratista tendrá el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa. Con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al contratista dentro del término máximo de siete (7) días posteriores a la fecha de vencimiento del término de defensa del contratista. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente. En el caso de obras, las multas serán calculadas por el fiscalizador y serán puestas en conocimiento del administrador del contrato, para que proceda de conformidad con el procedimiento descrito en este artículo. El contratista no podrá aducir que la entidad contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas, en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente devengado y/o amortizado. Conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, no se aplicará multas, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y aceptado por la entidad contratante; para lo cual, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 357 de este Reglamento. El cobro de las multas no excluye el derecho de la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato, por cuanto el pago de multas no extingue la obligación principal, o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, podrá requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la Ley. En caso de aplicarse el artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mientras se desarrolla el trámite que garantiza el debido procedimiento al contratista, la imposición de multas no se suspenderá y debe seguir calculándose hasta la expedición de la resolución que declare o no terminado anticipada y unilateralmente el contrato. Todo esto, siempre y cuando dicha imposición de multas haya sido notificada oportunamente al contratista, observando lo dispuesto en el presente artículo. No es procedente la detección e imposición o cobro de multas, de manera paralela o posterior, a una de las formas de terminación del contrato previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando dicha detección o imposición de multas no haya sido notificada oportunamente al contratista, observado lo dispuesto en el presente artículo. Tampoco es válido el cobro de una multa sin haber observado el procedimiento de este artículo."

23. ESTUDIO ECONÓMICO

El estudio de mercado para la determinación y justificación del presupuesto referencial se lo realizado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Reglamento General de la LOSNCP, se recomienda establecer como presupuesto referencial para la contratación del procedimiento denominado "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE

IBARRA", el valor de USD $ 14.997,80 (Catorce mil novecientos noventa y siete dólares americanos con 80/100).

24. LUGAR

Las botas contra incendios estructurales para el personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, deberán ser entregadas y recibidas en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Ibarra, ubicado entre las calles Luis Fernando Villamar 1-84 y Olmedo, Cuartel Santo Domingo, en presencia de la comisión técnica, quien procederá hacer la recepción de las mismas.

25. CONCLUSIÓN

Se concluye, que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBI, es necesario realizar la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", para fortalecer la capacidad operativa en las atenciones de todo tipo de emergencias.

Una vez realizado el respectivo informe de necesidad y estudio de viabilidad se concluye que es necesario realizar la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", el presupuesto referencial a emplearse será el valor de USD 14.997,80 (Catorce mil novecientos noventa y siete dólares americanos con 80/100).

26. RECOMENDACIÓN

Con lo expuesto se recomienda realizar la "ADQUISICION DE BOTAS CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE IBARRA", a través del Portal de Compras Públicas, según las características establecidas en las especificaciones técnicas adjuntas al presente documento. La presente adquisición se encuentra incluida en el POA y PAC del Cuerpo de Bomberos de Ibarra del presente año.

27. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	SE. MSc. Pablo Vásquez	**Oficial del CBI**	Firmado electrónicamente por: PABLO ESTEBAN VASQUEZ CASTRO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y Aprobado por:	SE. MSc. Sairi De La Torre	**Coordinador de Operaciones**	Firmado electrónicamente por: SAIRI TUPAK DE LA TORRE CRIOLLO Validar únicamente con FirmaEC